

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 1991

por la que se aprueba el programa de erradicación de la tuberculosis bovina presentado por España y se fija el nivel de participación financiera comunitaria

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(91/433/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario<sup>(1)</sup>, modificada por la Decisión 91/333/CEE<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 24,

Considerando que, mediante carta de 11 de marzo de 1991, España presentó un programa de erradicación de la tuberculosis bovina para un período de tres años;

Considerando que el examen del programa demostró que cumplía todos los criterios comunitarios en materia de erradicación de la enfermedad, de conformidad con la Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales<sup>(3)</sup>;

Considerando que la concesión de la participación financiera de la Comunidad está supeditada a que se cumplan las condiciones antes mencionadas y a que las autoridades proporcionen toda la información necesaria con arreglo a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 24 de la Decisión 90/424/CEE; que resulta oportuno disponer que la Comunidad financie el 50 % de los gastos derivados de la realización de análisis y de la compensación abonada a los propietarios por el sacrificio de las reses enfermas de tuberculosis bovina;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se aprueba para un período de tres años el programa de erradicación de la tuberculosis bovina presentado por España.

*Artículo 2*

España pondrá en vigor antes del 1 de abril de 1991 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ejecutar el programa a que se refiere el artículo 1.

*Artículo 3*

La Comunidad financiará el 50 % de los gastos derivados de la realización de análisis y de la compensación que España haya abonado a los propietarios por el sacrificio de las reses enfermas de tuberculosis bovina.

*Artículo 4*

La participación financiera de la Comunidad se abonará previa presentación de los justificantes oportunos.

*Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

<sup>(2)</sup> DO nº L 66 de 13. 3. 1991, p. 18.

<sup>(3)</sup> DO nº L 347 de 12. 12. 1990, p. 27.